

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 045/2019



A : Abg. Sandra Ketells V.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Abg. Fabiola Paco Yucra
CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L. "COOPFLOR R.L." (Municipio Samaipata).

FECHA: Santa Cruz, 03 de mayo de 2019.

Señora Presidenta y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 489, con relación al oficio de **"Solicitud de Supervisión para Elección de Autoridades"** presentado por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L. "COOPFLOR R.L."**, se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El 09 de abril de 2019, solicitó Supervisión de elección de autoridades para el consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L. "COOPFLOR R.L.", el Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba en Calidad de Presidente de FEDECAAS, al que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Solicita complementación de documentos para solicitud de supervisión de elecciones según CITE.DEFECAAS/SECR./GRAL/084/2019, firmado por Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba en Calidad de Presidente de FEDECAAS, con recepción de fecha 01/04/2019.
- 2) Formulario firmado por Víctor Hugo Ortuño Barba en Calidad de Presidente de FEDECAAS.
- 3) Copia legalizada del acta de asamblea general Ordinaria de Asociados COOPFLOR R.L., de fecha 16 de febrero de 2019 (en copia legalizada por COOPFLOR R.L.).
- 4) Copia legalizada del acta de adecuación del Reglamento Electoral al Estatuto Homologado, de fecha 19 de febrero de 2019 (en copia legalizada por COOPFLOR R.L.).
- 5) Resolución de Consejo No 02049 de 06/04/1978, que reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" Ltda. (en copia legalizada por AFLOOP de fecha 20/09/2018).
- 6) Resolución Administrativa H-2ª FASE-N° 569/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, registra la nueva denominación de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L., con su denominación corta "COOPFLOR" R.L. Homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y

Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L. (en copia legalizada por AFSCOOP de fecha 00/01/2019).

- 7) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L., con 110 artículos, XIII Capítulos y 3 artículos finales (en copia legalizada por AFSCOOP de fecha 30 de enero de 2019).
- 8) Reglamento de Régimen Electoral que consta de VII Capítulos y 34 artículos y 4 disposiciones transitorias, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2019 (en copia legalizada por la Cooperativa).
- 9) Presentó una lista en digital (CD) de asociados de la cooperativa.

En fecha 30 de abril de 2019 subsana observación a nota TED SC/SIFDE/OAS N° 35/2019, remite acta de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Florida Responsabilidad Limitada (COOPFLOR R.L.), convocada por FEDECAAS.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".*

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la *"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"*.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción".*

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: *"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.-*

Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *"I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026"*.

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *"I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: *"El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: Igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones** y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, **sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática". Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".*

Por Art. 52 señala que: *"Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa"*.

El Art- 55 establece que: *"Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en*

su estatuto orgánico. De no **hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación**, a petición formal de un número de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.

Por Art. 56 se ha dispuesto que: **“La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno”.**

El Art. 69 numeral 2) señala que: ***“En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional”.***

2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: ***“Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, “Ley General de Cooperativas”, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas”***

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: ***“Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa”.***

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: ***“Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO”.***

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigido en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Florida” R.L. “COOPFLOR R.L.”**, conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario firmado por la Víctor Hugo Ortuño Barba en Calidad de Presidente de FEDECAAS, en aplicación de lo estipulado en el art. 55 de la Ley 356, es que se habilita como autoridad competente para solicitar la supervisión.

2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	--	--	➤ No aplica en primeros procesos de Supervisión.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Resolución de Consejo No 02049 de 06/04/1978, que reconoce la Personería Jurídica (en copia legalizada por AFCOOP de fecha 20/09/2018).
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Resolución Administrativa H-2ª FASE-Nº 569/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, registra la nueva denominación de "COOPFLOR" R.L. Homologa el Estatuto Orgánico (en copia legalizada por AFCOOP de fecha 00/01/2019). ➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L., con 110 artículos, XIII Capítulos y 3 artículos finales (en copia legalizada por AFCOOP de fecha 30 de enero de 2019).
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento de Régimen Electoral que consta de VII Capítulos y 34 artículos y 4 disposiciones transitoria, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2019 (en copia legalizada por la Cooperativa). ➤ Copia legalizada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2019 convocada por FEDECAAS en la que se aprobó el Reglamento Electoral.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó en digital (CD).

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L.** se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2019, el mismo consta de VII Capítulos y 34 artículos y 4 disposiciones transitoria, en el mismo se regulo los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	SI	NO	

1) Forma de elección		
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X	El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria será por simple mayoría (Art. 56 y 97 del E.O.), la emisión del voto es secreto (Art. 97 del E.O y Art. 25 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral , conforme al procedimiento y a la forma establecida en el Reglamento Electoral. (Art. 96 del E.O. y Art. 8 del R.E.)
2) Periodo de elecciones		
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X	El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años calendario pudiendo ser reelegidos por 1 sola vez (Art. 63 del E.O.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones		
Composición de los Consejos		
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El Consejo de Administración está conformado por 5 consejeros y son: (Art. 62 del E.O.): 1. Un Presidenta/e 2. Un Vicepresidenta/e 3. Un Secretaria/o 4. Un Tesorera/o 5. Un Vocal El Consejo de Vigilancia estará compuesto por 3 miembros, según el Art. 75 del Estatuto Orgánico y son: 1. Un Presidenta/e 2. Un Secretaria/o 3. Un Vocal. Verificado la composición del consejo de administración y vigilancia, el mismo es impar, en consecuencia cumple con lo exigido en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I. y 45.I. del DS. 1995.
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x	Los requisitos señalados en el Art. 59 del Estatuto Orgánico y Art. 14 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria		Corresponde al Consejo de Administración (Art. 52 del E.O. a convocar y firmar la: 1. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (...) con 15 días mínimo de anticipación. La convocatoria debe ser: ✓ Por medio de prensa oral local, dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora. (Art- 52 del E.O.), hacer conocer la previsión de la hora de espera. (Art. 53 del E.O.)
Calendario Electoral		Es atribución del Comité Electoral. (Art. 96 del E.O. y Art. 9 del R.E.)
Habilitación e Inhabilitación de Candidatos por el Comité Electoral		Es atribución del Comité Electoral (Art. 8 del R.E.)
Resolver las impugnaciones hasta el día de la elección		Es atribución del Comité Electoral (Art. 8 del R.E.)
Material Electoral		Estará a cargo del Comité Electoral (Art. 8 del R.E.)
Escrutinio y Cómputo de votos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 26 del R.E.)
Proclamación de Candidatos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 32 del R.E.)
Posesión de los electos		Es atribución del Comité Electoral (Art. 32 del R.E.)

Informe sobre los resultados del proceso electoral		Elaborará los miembros del Comité Electoral (Art. 32 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 55 del E.O. y Art. 4 del R.E.) y estará conformado por 3 asociadas/os, quienes duraran en su mandato hasta la culminación del proceso electoral, rendición de cuentas y la presentación del informe final ante el Órgano Electoral Departamental (Art. 5 y 6 del R.E. y Art. 95 del E.O.) con los siguientes cargos: ✓ 1 Presidenta/e., ✓ 1 Secretaria/o y ✓ 1 Vocal.
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	Verificado el procedimiento para conformar el comité electoral, establecido en el Estatuto Orgánico, cumple con lo exigido en el Art. 53.5 de la Ley 356.
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 8 del R.E. y Art. 96 del E.O.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: Ser elegir y ser elegido en la conformación de los órganos institucionales de la Cooperativa. (Art. 97 del E.O. y Art. 25 del R.E.).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elegir a (5) Consejeros de Administración y (3) Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L.
TIPO DE VOTACION	X	El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto siendo los siguientes: votos válidos, en blanco, y nulos. (Art. 26 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Estarán regidos por el sistema de la democracia representativa, mediante el sufragio y representación que se fundamenta bajo los principios de la soberanía popular, sufragio universal, libre, secreto, autónomo imparcial. (Art. 3 del R.E.)

Se concluye afirmando que cumplió con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

IV.- RECOMENDACIONES.-

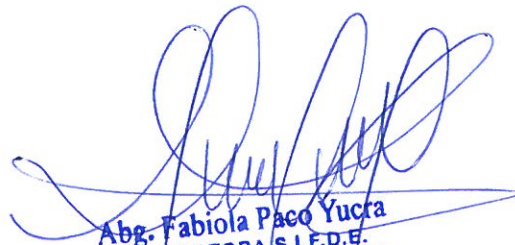
Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Florida" R.L., que:
 - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la

notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

- ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Abg. Fabiola Paco Yucra
CONSULTORA S.I.F.D.E.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA